



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 11 de diciembre de 2017

RES. CM N° 202 /2017

**VISTO:**

La Actuación N° 21043/17 y el Dictamen N° 9/2017 de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Actuación mencionada en el Visto, tramita el proyecto de Reglamento General del Cuerpo de Peritos Contadores Oficiales de la Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, elaborado por la Dirección de Auxiliares de Justicia de la Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional.

Que respecto al contenido del proyecto en cuestión, se observa en cuanto al objeto previsto en el artículo 1°, la regulación del funcionamiento del Cuerpo de Peritos Contadores Oficiales del Poder Judicial Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En el artículo 2°, se establece que se trata de una dependencia de carácter técnico y siendo su finalidad exclusivamente pericial en su ámbito de incumbencia. Se agrega que dicha área dependerá orgánicamente de la Dirección de Auxiliares de la Justicia perteneciente a la Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional. Asimismo, fija en el artículo 3° que su misión es la elaboración de dictámenes, informes y estudios periciales acerca de cuestiones de su incumbencia, solicitadas por órganos competentes del Poder Judicial local.

Que en cuanto a las obligaciones de ese Cuerpo, figuran en el artículo 4° los requerimientos periciales peticionados por órganos de la Administración de Justicia de la Ciudad. El artículo 5° fija el lugar de realización de las pericias en el lugar que disponga el Consejo, aclarándose que únicamente podrán realizarse fuera de su sede cuando así lo requiera el órgano solicitante y mediaren circunstancias especiales que lo exijan, debidamente fundadas. Se establece en el artículo 6° la composición del cuerpo de peritos (peritos contadores oficiales, funcionarios, empleados administrativos y técnicos, designados por acto administrativo). Además, en el artículo 7° se alude a lo atinente a la Dirección de la dependencia, previéndose que queda a cargo de un responsable designado por este Consejo de la Magistratura, indicando que, además, deberá realizar informes, estudios y dictámenes periciales.

Que el artículo 8° consigna los recaudos para desempeñarse como



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

Jefe del Cuerpo de Perito Contadores, y el artículo 9° enumera las funciones a su cargo. En el supuesto de producirse la ausencia del Jefe del Cuerpo, se prevé en el artículo 10 que la representación y dirección serán ejercidas de manera provisoria por el Director de Auxiliares de Justicia y/o quien éste designe. Por su parte, el trámite de ingreso y egreso de expedientes, así como el registro de las diligencias efectuadas en esa dependencia, se establecen en los artículos 11 y 12. El artículo 13 detalla cuáles son las obligaciones que tiene el perito interviniente.

Que por último, el artículo 14 dispone que los profesionales del Cuerpo de Peritos Contadores Oficiales no podrán ser designados como peritos a propuesta de parte, durante los tres (3) años posteriores al cese en sus funciones, para intervenir en pericias que se hubieran confiado a dicho Cuerpo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, tomó la intervención de su competencia y mediante Dictamen N° 7902/2017 manifestó: *“Luego de analizado el Reglamento General del Cuerpo de Peritos Contadores Oficiales de la Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, elaborado por la Dirección de Auxiliares de Justicia, y propiciado por el Secretario de Apoyo Administrativo Jurisdiccional, a tenor de la normativa legal citada y antecedentes similares de este Organismo, es posible concluir que no existen obstáculos jurídicos para su aprobación. A lo hasta aquí expresado, cabe agregar en relación a la estructura orgánica del Cuerpo de Peritos proyectada en el artículo 2° que es la misma que la establecida en el artículo 31 del Anexo XVI de la Res. Pres. N° 1258/15 “Estructura Orgánica del Consejo de la Magistratura”. No obstante, el artículo 9° del reglamento propuesto conlleva una modificación respecto a las funciones del Jefe del Cuerpo con lo cual, en caso de aprobarse debería -para un mejor orden normativo- paralelamente actualizarse la citada Resolución.”*. Concluyó: *“En consecuencia, de conformidad a todas las consideraciones precedentemente expuestas, a criterio de esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, corresponde continuar con el trámite de las presentes Actuaciones sin advertirse objeciones para que el Plenario del Consejo de la Magistratura, previa intervención de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, apruebe el proyecto de “Reglamento General del Cuerpo de Peritos Contadores Oficiales de la Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” propuesto por la Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional.”*

Que cabe destacar que el proyecto de marras se enmarca en el inciso 3° del artículo 116 de la Constitución local y en el inciso 3° del artículo 2° de la Ley Orgánica N° 31, en cuanto establecen que, dentro de las funciones del Consejo de la Magistratura, se encuentra la de dictar los reglamentos internos del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -excluido el Tribunal Superior de Justicia-.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

Que asimismo, la Ley N° 7, en el artículo 44 hace referencia a los Cuerpos Técnicos Auxiliares y establece que *“Como auxiliares del Poder Judicial de la Ciudad, designados/as por el Consejo de la Magistratura y bajo su superintendencia funcionan cuerpos técnicos periciales y peritos, que actúan siempre a requerimiento de los jueces o juezas o del Ministerio Público, según su caso. El Consejo de la Magistratura debe dictar el Reglamento pertinente en lo referente a las especialidades”*. Cabe señalar que sobre este último artículo recae la cláusula transitoria segunda que prevé que lo allí dispuesto tendrá efectiva aplicación en forma gradual, teniendo en cuenta las necesidades del Poder Judicial hasta tanto se produzca el total traslado de la justicia ordinaria de la Capital Federal a la Ciudad de Buenos Aires y que a esos efectos se constituirán los Cuerpos Técnicos de Peritos Auxiliares y el Cuerpo Médico Forense, integrando a sus miembros de manera progresiva.

Que en tal sentido, del marco normativo reseñado se desprende la atribución del Consejo de la Magistratura para regular la cuestión.

Que por su parte, la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial intervino oportunamente en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 38 inciso 14 de la Ley N° 31 y sostuvo que *“En relación al contenido del proyecto, cabe destacar que la Dirección de Auxiliares de Justicia es el área técnica competente para propiciar mejoras en relación al registro de peritos, asimismo, no fue objetado por la Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional y no fue observado por el área jurídica”*.

Que en virtud de lo expuesto, dicha Comisión, a través del Dictamen CAGyMJ N° 9/2017 propuso al Plenario aprobar el *“Reglamento General del Cuerpo de Peritos Contadores Oficiales de la Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”*.

Que de conformidad con los antecedentes hasta aquí reseñados, corresponde aprobar lo propuesto.

Que se deja constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad de votos.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31,



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

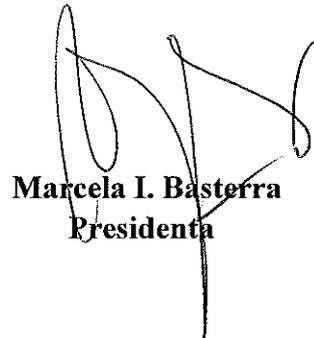
Artículo 1º: Aprobar el Reglamento General del Cuerpo de Peritos Contadores Oficiales de la Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que como Anexo es parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese a la Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional, publíquese en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura ([www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar)) y, oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN CM N° 202 /2017**



**Lidia E. Lago**  
Secretaria



**Marcela I. Bastera**  
Presidenta



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

RES. CM N° 202 /2017 – ANEXO

**REGLAMENTO GENERAL DEL CUERPO DE PERITOS CONTADORES  
OFICIALES DE LA JUSTICIA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**ARTÍCULO 1. Objeto del Reglamento.**

El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Cuerpo de Peritos Contadores Oficiales del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 2. Naturaleza del Cuerpo y dependencia Orgánica funcional.**

El Cuerpo de Peritos Contadores Oficiales constituye una dependencia de naturaleza técnica y finalidad exclusivamente pericial en su ámbito de incumbencia, cuya dependencia orgánica funcional es la Dirección de Auxiliares de la Justicia, perteneciente a la Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 3. Misión del Cuerpo.**

La misión del Cuerpo de Peritos Contadores es emitir dictámenes, informes y estudios periciales sobre cuestiones de su incumbencia, requeridas por órganos competentes del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 4. Obligaciones del Cuerpo.**

El Cuerpo dará cumplimiento a los requerimientos periciales solicitados por órganos de la Administración de Justicia de la Ciudad según su ley Orgánica.

**ARTÍCULO 5. Lugar de realización de las pericias.**

Las tareas periciales del Cuerpo se realizarán en la sede que a tal fin disponga el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma Buenos Aires.

Excepcionalmente podrán realizarse pericias fuera del ámbito de su sede, cuando así lo requiera el órgano solicitante y mediaren circunstancias especiales que así lo exijan, debidamente fundadas.

**ARTÍCULO 6. Composición del Cuerpo.**

El Cuerpo estará integrado por peritos contadores oficiales, funcionarios, empleados administrativos y técnicos, calificados, designados por acto administrativo.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

**ARTÍCULO 7. Dirección del Cuerpo de Peritos Contadores.**

La dirección del Cuerpo estará a cargo de un responsable designado por el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quien además de conducir el órgano realiza informes, estudios y dictámenes periciales.

**ARTÍCULO 8. Requisitos para desempeñarse como Jefe del Cuerpo de Peritos Contadores.**

Para ser designado Jefe del Cuerpo Pericial se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser Contador Público Nacional.
- b) Acreditar una antigüedad mayor a cinco años de su título habilitante.
- c) No registrar sanciones disciplinarias durante los últimos cinco años en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- d) No tener antecedentes penales.

**ARTÍCULO 9. Funciones del Jefe del Cuerpo.**

El Jefe ejercerá la representación y dirección del Cuerpo debiendo desempeñar la función encomendada con idoneidad profesional y de acuerdo a las obligaciones legales que determine la normativa aplicable.

Las funciones del titular son:

- a. Representar al Cuerpo ante terceros.
- b. Planificar, coordinar, organizar, dirigir y supervisar la tarea asignada al Cuerpo en base a los requerimientos periciales recibidos.
- c. Asegurar que la asignación de las pericias solicitadas a los Peritos Contadores Oficiales se realice mediante procedimientos transparentes y equitativos.
- d. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los peritos, funcionarios y empleados del Cuerpo, derivadas de las normas vigentes e informar al inmediato superior acerca de todo incumplimiento.
- e. Garantizar la guarda, el registro y la custodia de los duplicados de los informes periciales concluidos y elevados a los órganos requirentes.
- f. Autorizar los pedidos de licencia y justificar las ausencias, según corresponda.
- g. Informar al inmediato superior sobre la existencia de vacantes en cargos periciales, inmediatamente después de haberse producido, de igual modo, informar la existencia de toda otra vacante y proponer una nómina de aspirantes.
- h. Proponer el ascenso del personal mediante acto fundado.
- i. Supervisar los recursos materiales, edilicios y de equipamiento y mobiliario, tendiendo a su mantenimiento preventivo, baja, reemplazo o ampliación, con intervención de los sectores que correspondan.
- j. Administrar los gastos de funcionamiento y rendir cuentas de los efectuados.
- k. Comunicar por modo fehaciente e inmediato al perito que resultare seleccionado.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

- l. Intervenir y supervisar todas las pericias contables en las que se requiera la intervención del Cuerpo.

**ARTÍCULO 10. Ausencia del Jefe del Cuerpo**

En caso de imposibilidad material por parte del Jefe del Cuerpo para cumplir su función, la representación y dirección serán ejercidas provisoriamente por el Director de Auxiliares de Justicia y/o quien este designe.

**ARTÍCULO 11. Ingreso y egreso de expedientes**

Todos los ingresos y egresos de expedientes, documentación acompañada, oficios y demás comunicaciones se efectuará exclusivamente a través de la Mesa de Entradas y Salidas del Consejo de la Magistratura.

El Cuerpo deberá llevar un registro permanente de toda la documentación y actuaciones que se diligencien en la organización pericial.

Todas diligencias o actuaciones, serán permitidas con autorización escrita del órgano judicial requirente de la práctica pericial, en la que conste la identificación de la persona autorizada.

**ARTÍCULO 12. Registro de las diligencias realizadas en el Cuerpo.**

- a. Los expedientes, documentación, escritos y demás diligencias que se realicen en el Cuerpo deberán registrarse, dejando constancia de su detalle tanto de su ingreso y egreso, consignando el día, la hora, los datos personales de quien realiza la diligencia con la firma del mismo, el asunto y los datos del órgano judicial que origino el requerimiento.
- b. Llevar un registro detallado de las diligencias y tareas dispuestas, del plazo de vencimiento ordenado por el órgano requirente y, cuando corresponda, de la mención de los peritos de parte y consultores técnicos intervinientes.

**ARTÍCULO 13. Obligaciones del perito interviniente.**

Son obligaciones de los peritos contadores oficiales:

- a. Realizar las pericias requeridas conforme a la normativa aplicable.
- b. Durante el desarrollo de sus tareas, los peritos serán responsables de la custodia de los elementos sujetos a peritación, ya sea que actúen en forma individual o con la participación de peritos de parte, consultores técnicos y/o toda persona autorizada por el órgano requirente.
- c. En todos los supuestos, el perito entregará al Jefe del Cuerpo el dictamen y, en su caso, sus anexos, en original y duplicado.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

- d. Participar en las actuaciones que se les asignen hasta su conclusión. De mediar algún impedimento, se designará a otro perito, quien será responsable a partir de ese momento de cumplimentar todos los pasos procesales pendientes.
- e. Actuar con independencia de criterio. En su calidad de auxiliares de los órganos requirentes, deberán darles cuenta, bajo su responsabilidad indelegable, del desarrollo de cada misión encomendada.
- f. Suscribir los informes que realice

**ARTÍCULO 14. Impedimento.**

Los profesionales del Cuerpo de Peritos Contadores Oficiales no podrán ser designados como peritos a propuesta de parte durante los tres años posteriores al cese en sus funciones, para intervenir en peritaciones que se hayan encomendado a aquel Cuerpo.